

NOTICIAS DE LIBROS

NEW PUBLICATIONS-BÜCHERERSCHENUNGEN

ALONSO LEDESMA, C. (dir.), *Diccionario de Derecho de Sociedades*, Madrid, Iustel, 2006.

Por la Editorial IUSTEL se ha publicado, en noviembre de 2006, bajo la dirección de la Profesora Carmen Alonso Ledesma y con la colaboración de una gran parte de los miembros del Departamento de Derecho Mercantil una importante obra de consulta denominada «Diccionario de Derecho de Sociedades». El Diccionario se ha articulado a través de 308 voces o entradas (incluidas las de remisión) que se ocupan de los distintos tipos societarios, así como de las diversas figuras, instituciones y conceptos que en ellos se albergan y mediante los cuales pretende darse respuesta a las que se han considerado cuestiones de inevitable tratamiento en el campo del Derecho de sociedades porque constituyen los aspectos de mayor relevancia en el mismo.

Se tratan, pues, tanto las sociedades de estructura personalista, como las de estructura corporativa y, desde las más simples, como la sociedad civil, a las más complejas, como la sociedad anónima cotizada, o los grupos de sociedades, sin olvidar a la asociación; y, además de estas voces que podríamos considerar como «generales», se abordan también específicamente los conceptos e institutos referidos a cada uno de los tipos societarios en particular, así como otras muchas cuestiones de Derecho positivo relacionadas con algunas formas societarias e, incluso, se incorporan voces referidas a algunos conceptos que exceden del estricto ámbito jurídico-positivo español pero que tienen importancia en el actual marco globalizado en el que se inserta el Derecho de sociedades.

Sara ARAGONESES MARTÍNEZ, Ignacio José CUBILLO LÓPEZ, Manuel JAÉN VALLEJO, Araceli MANJÓN-CABEZA OLMEDA, José NÚÑEZ FERNÁNDEZ y M.^a Teresa REQUEJO NAVEROS, *Tutela penal y tutela judicial frente a la violencia de género*, Madrid, Colex, 2006, 191 pp., ISBN: 84-8342-033-3.

Esta obra tiene su origen en unas Jornadas celebradas en la Facultad de Derecho de la UCM, los días 20 y 21 de abril de 2006, con el título «Tutela penal y procesal frente a la violencia de género», en el marco del Proyecto de investigación «Principios informadores y criterios fundamentales de aplicación de las últimas reformas penales sustantivas y procesales», del que es principal responsable el Profesor Luis Rodríguez Ramos.

El libro tiene por objeto el análisis crítico de las normas penales, orgánicas y procesales adoptadas por la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de protección integral de la violencia de género, a lo largo de cinco capítulos. En el primero, la Profesora Manjón-Cabeza pone en cuestión la aplicación de la «discriminación positiva» en el ámbito penal. En el segundo, a cargo del

Profesor Jaén, se examina el alcance de la reforma en materia de suspensión, sustitución de penas y quebrantamiento de condena. En el tercero, los Profesores Núñez y Requejo se ocupan de los tipos penales básicos en esta materia, a saber, las lesiones, las amenazas y las coacciones. El Profesor Cubillo aborda en el capítulo cuarto la problemática de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer; y, finalmente, la Profesora Aragonese trata, en el quinto, de las medidas judiciales de protección y de seguridad de las víctimas de esta clase de delitos.

De la lectura de la obra se extrae la conclusión de que, aun cuando es imprescindible poner fin a una de las peores lacras de la sociedad, el legislador ha actuado con precipitación y con una discutible corrección jurídica.

Teresa GARCÍA-BERRIO HERNÁNDEZ, *Las lagunas de la ley. Hacia un Derecho flexible*, Madrid, Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho-Universidad Complutense de Madrid, 2006, 225 pp., ISBN: 84-8481-073-9.

La Ciencia jurídica continental europea permanece todavía hoy anclada en el *sillage* de la infalibilidad de concebir al Derecho como un sistema ordenado y completo de normas jurídicas. La percepción ineludible de la presencia *real y efectiva* de lagunas en la etapa de aplicación de un sistema jurídico nos obliga a trasladar el epicentro del estudio teórico del Derecho desde el conjunto de las normas generales, desde el *todo*, a la norma particular, a la *parte*. Del mismo modo que no se pueden identificar las normas aisladamente si no es por su pertenencia al conjunto normativo, tampoco podremos construir *lo general* sin atención a *lo particular* o *excepcional*. De la revitalización de este pasaje, *de la parte al todo*, depende que se le devuelva al fenómeno de la laguna legal su valor esencial como *catalizador* de los errores en que incurre el peso de la teoría normativista del Derecho y como auténtico mecanismo de reflexión sobre la representación estructural del Derecho.

El caso particular de las lagunas legales evidencia que el Derecho no siempre tiene respuesta para todo. Pese a ello, no se puede incurrir en la falacia de creer que el Derecho no dispone de *mecanismos auto-referenciales* específicos capaces de proporcionar una solución a las controversias particulares. Los supuestos problemáticos de las lagunas legales actúan como efectivos *catalizadores* de errores y nos permiten descubrir progresivamente que el hilo vertebrador de las sentencias judiciales lo constituye la creación de una nueva relación que se desplaza desde la estructura interna de la norma a la estructura formal del ordenamiento. La problemática de las lagunas legales constituye, pues, un rasgo definidor exclusivo de lo jurídico y evidencia que el Derecho *no es algo que nos es dado*, sino, muy al contrario, algo construido a partir de un conocimiento técnico que coaliga con éxito la praxis y la teoría jurídica.

Rafael HINOJOSA SEGOVIA (coord.); Mercedes COSTA GARCÍA, Ignacio CUBILLO LÓPEZ, M.^a Pilar GALEOTE MUÑOZ y Nuria GARCÍA PIÑEIRO, *Sistemas de solución extrajudicial de conflictos*, Madrid, Universitaria Ramón Areces, 2006, ISBN: 84-8004-741-0.

La negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje son los principales sistemas de solución extrajudicial de conflictos (ADR). Todos ellos son mecanismos alternativos al proceso judicial, que evidencian, frente a éste, una menor duración y coste, así como una mayor agilidad en su desarrollo.

El libro se estructura en los siguientes capítulos: «Negociación», por Mercedes Costa, «Mediación», por María del Pilar Galeote (Directora y Subdirectora, respectivamente, del Centro de Negociación y Mediación del Instituto de Empresa); «Conciliación», por Rafael Hinojosa, Profesor Titular de Derecho Procesal de la UCM y Abogado-Consejero de Cuatreca-

sas Abogados; «Arbitraje» por Rafael Hinojosa e Ignacio Cubillo, Profesor de Derecho Procesal de la UCM; y «La solución extrajudicial de los conflictos de trabajo», por Nuria P. García Piñeiro, Profesora de Derecho Laboral de la UCM.

Potenciar los ADR es una de las finalidades de los operadores jurídicos y económicos —tal y como ocurre en los países anglosajones—. Dada, pues, su importancia creciente, un grupo de expertos en esta materia han redactado un texto que pretende dar a conocerlos de una manera clara y sencilla, y servir como Manual de la asignatura en todos aquellos Centros que, cada vez más, la incluyen en sus planes de estudio.

Pilar PEITEADO MARISCAL, *El reconocimiento mutuo de resoluciones penales definitivas en la Unión Europea*, Madrid, Colex, 2006, 205 pp., ISBN 84-8342-046-5.

A lo largo de la última década, los procesos de reforma de los tratados constitutivos de la Unión Europea, del sistema de instituciones y de los diversos instrumentos

jurídicos comunitarios, han supuesto también una transformación profunda en la concepción sobre la cooperación judicial internacional. En el ámbito de la Unión, a través de

medios diversos, y, especialmente, del sistema de reconocimiento mutuo, se pretende crear un espacio judicial europeo, en el que las resoluciones judiciales dictadas en unos Estados miembros puedan ser eficaces en los restantes Estados. La complejidad propia de esta materia se acentúa cuando las resoluciones susceptibles de reconocimiento recaen sobre asuntos penales, puesto que la protección penal de intereses

y ciudadanos y la exclusividad en el ejercicio del *ius puniendi* están históricamente vinculadas a la soberanía y el territorio. *El reconocimiento mutuo de resoluciones penales definitivas en la Unión Europea* pretende presentar el estado actual del sistema de reconocimiento mutuo en el ámbito penal, todavía muy embrionario, y analizar los elementos jurídicos que permitirían desarrollar instrumentos coherentes y eficaces.

Rafael PALOMINO, *Religión y Derecho comparado*, Prólogo (prefazione di/forewords by) Rinaldo Bertolino, Iustel, enero de 2007, PVP: 39,00 €, ISBN: 978-84-96717-11-4.

Son cada vez más frecuentes y graves los problemas que se plantean en la jurisprudencia y en la legislación a la hora de establecer qué es una religión para el Derecho. De forma persistente nos llegan noticias de los diversos litigios planteados en torno a la Cienciología, a minorías étnico-religiosas o, en general, a nuevos movimientos religiosos, que piden del Derecho un espacio legal para gozar de normalidad en el tráfico jurídico. Este tra-

bajo —«novedoso en España y en la ciencia jurídica contemporánea», como se advierte en el Prólogo— indaga sobre el concepto de religión que subyace en el Derecho español, en el comparado y en el Derecho internacional, ofreciendo unas pautas para su delimitación. Al mismo tiempo, la obra despliega una amplia reflexión sobre diversos aspectos del Derecho Eclesiástico del Estado, en conexión con otras Ciencias sociales.

José Antonio TOMÉ GARCÍA, *La intervención del juez penal en la expulsión de extranjeros*, Madrid, Colex, 2006, 231 pp., ISBN: 84-8342-045-7.

Esta obra constituye, por un lado, un estudio detallado de los supuestos en los que el juez penal interviene con relación a la expulsión administrativa de extranjeros, bien autorizando su internamiento preventivo, bien autorizando su expulsión cuando el extranjero se encuentra procesado o inculcado en un proceso penal. Por otro lado, en esta monografía también se analiza la expulsión adoptada directamente por el órgano jurisdiccional penal, cuando es el propio juez quien acuerda sustituir la pena (o medida de seguridad) impuesta por la comisión de un delito al extranjero no residente legalmente en España por su expulsión (arts. 89 y 108 Código Penal).

El estudio de las citadas cuestiones se realiza desde la perspectiva del Derecho procesal penal, lo cual resulta, sin duda alguna, muy novedoso, ante el escaso interés que esta

materia había despertado hasta este momento en los procesalistas. Desde la mencionada óptica se analiza la compatibilidad de los supuestos indicados con los principios que rigen nuestro proceso penal, los presupuestos procesales y la tramitación y sustanciación del procedimiento a seguir en cada caso.

El autor mantiene una postura muy crítica con la legislación vigente en esta materia, ante la tendencia de nuestro legislador de anteponer intereses pragmáticos que aconsejan la expulsión de los extranjeros de nuestro territorio, frente a principios básicos de nuestro proceso penal. Por ello, en este trabajo se formulan propuestas que intentan ser más respetuosas con los citados principios y con las que se pretende evitar los numerosos casos de indefensión que la aplicación de la legislación vigente ha provocado en la práctica.

Enrique VALLINES GARCÍA, *Los equipos conjuntos de investigación penal (en el marco de la cooperación policial y judicial entre los Estados de la Unión Europea)*, Madrid, Colex, 2006, 262 pp., ISBN: 84-8342-041-4.

En esta obra se analizan los «equipos conjuntos de investigación» que pueden crear los Estados

de la Unión Europea con el fin de perseguir las infracciones que tienen repercusiones transfronterizas,

en especial los delitos relacionados con el terrorismo, la producción y el tráfico de drogas y la trata de seres humanos. La legislación sobre la materia (que aparece recogida al final del libro, en varios anexos), aunque tiene orígenes diversos —Convenios Internacionales, Derecho de la Unión Europea y leyes nacionales—, tiene un contenido similar y se inspira en los mismos principios generales. Para crear un equipo ha de concurrir una «necesidad de investigación conjunta» y las «autoridades competentes» de dos o más Estados deben suscribir un «acuerdo de constitución» en el que se precisarán el «fin determinado» del equipo, las personas que lo van a integrar (principalmente jueces, fiscales, miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad o funcionarios de los servicios aduaneros) y las reglas por las que se va a regir su

actuación. En defecto de estas reglas, la actuación del equipo vendrá gobernada por la ley del Estado donde se llevan a cabo las investigaciones, existiendo en la legislación sobre la materia previsiones diversas acerca de la jefatura del equipo, los poderes de sus miembros o el régimen de responsabilidad de éstos. Finalmente, los resultados de la actividad investigadora del equipo podrán utilizarse en procedimientos sancionadores nacionales y, a tal efecto, resulta conveniente que el equipo contribuya a buscar un acuerdo que logre que todos los eventuales procedimientos relativos a la infracción investigada se reconduzcan a uno tramitado ante la jurisdicción de un único Estado, así como que el equipo haya procurado respetar en sus actuaciones la legislación de ese Estado llamado al enjuiciamiento o, al menos, sus «principios fundamentales».

**CONFERENCIAS Y REUNIONES
CIENTÍFICAS ***
**SCIENTIFIC MEETINGS AND CONFERENCES
WISSENSCHAFTLICHE VERSAMMLUNGEN
UND VORTRÄGE**

Departamento de Derecho Mercantil (por Javier Martínez Rosado)

*Mesa redonda sobre «El Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo»
(16 de junio de 2006)*

Tras el excelente resultado del Seminario sobre «El Papel de la Junta General en la Sociedad Cotizada», celebrado el día 6 de abril de 2006, el Profesor D. Juan Sánchez-Calero Guilarte, con la colaboración del Profesor D. José Luis Colino Mediavilla, organizó una mesa redonda, celebrada el día 16 de junio de 2006, para intercambiar reflexiones con el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, D. Manuel Conthe Gutiérrez, sobre «El Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo».

La organización del acto contó con el apoyo indispensable de la Directora del Departamento de Derecho Mercantil de la UCM, la Profesora D.^a Carmen Alonso Ledesma, y del Decano la Facultad de Derecho de la UCM, el Profesor D. José Iturmendi Morales.

El acto fue presentado y moderado por el Profesor D. Fernando Sánchez Calero, y contó con la asistencia de profesores e investigadores no sólo de nuestra Universidad, sino también de otras, así como con la de abogados y juristas vinculados con el Departamento de Derecho Mercantil de la UCM.

Tras una brillante y esclarecedora exposición de D. Manuel Conthe Gutiérrez sobre la gestación y aprobación del Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo, así como sobre sus principales aspectos, se abrió un interesantísimo coloquio en el que se produjo un intercambio de conocimientos, reflexiones y experiencias que no sólo fue enriquecedor para

* *Nota de la redacción:* Esta sección se confecciona con la información que cada Departamento e Instituto de la Facultad nos envía.

los presentes, sino que también sirvió a la necesaria colaboración entre la Universidad y otras Instituciones de la realidad socioeconómica para conseguir avanzar en la búsqueda del conocimiento científico útil para la sociedad.

IV Seminar Harvard-Complutense on Commercial Law
(30 y 31 de octubre de 2006)

Los días 30 y 31 de octubre de 2006 ha tenido lugar el IV Seminario Harvard-Complutense de Derecho Mercantil en la Law School de la Universidad de Harvard, Seminario que este año ha llevado por título «Shareholders rights in listed companies» (los derechos de los accionistas en las sociedades cotizadas).

Como en anteriores ediciones, la organización del Seminario fue encomendada a la Profesora Fuentes Naharro, quien contó con la inestimable ayuda del Real Colegio Complutense en Harvard y, muy en especial, del Director de este último, D. Ángel Sáenz Badillos, quien siguió atentamente el desarrollo del mismo y mostró su disponibilidad hacia todo aquello que se le planteara. Asimismo, el Seminario contó con varios patrocinadores, cuya ayuda fue fundamental para la realización del mismo: la Fundación ICO, Garrigues y Allen & Overy.

La elección del tema no fue difícil. Encontrándonos en España en un momento en el que se están debatiendo numerosos aspectos que atañen a las sociedades cotizadas, aspectos que tienen su origen en los problemas que se plantean en la práctica, y habiéndose publicado recientemente (el 19 de mayo de 2006) un documento redactado por el Grupo Especial de Trabajo de gran trascendencia para las mismas: el *Código Unificado de Buen Gobierno de Sociedades Cotizadas*, la elección —como decía— no resultaba difícil. No obstante, con el fin de dotar al Seminario de una mayor homogeneidad, dado que las Sociedades Cotizadas constituyen un tema muy amplio, resultaba aconsejable concretar algo más el tema. En este sentido, se optó por la Junta General, y ello por tres motivos. En primer lugar, porque —como se ha señalado— constituye un tema de gran actualidad, pues existen toda una serie de aspectos relacionados con la misma que están siendo objeto de debate, como se verá al desglosar las distintas ponencias y comunicaciones. Además, y en segundo lugar, porque constituía una manera de dar continuidad a las Jornadas sobre Junta General celebradas en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense

de Madrid y organizadas por el Departamento de Derecho de dicha Universidad en los meses de abril y mayo de 2006. Por último, porque a diferencia de lo que ocurre con el órgano de administración de las sociedades de capital, existen muchos menos estudios rigurosos de la Junta General, a pesar del deseo —declarado— de revitalizarlo.

El Seminario se estructuró en cuatro sesiones, dos de mañana y dos de tarde. Cada sesión se abría con una ponencia (en total hubo cuatro), a la que luego seguían varias comunicaciones (se presentaron un total de ocho). Las primeras fueron a cargo de catedráticos de Universidad. En concreto, los Profesores Bebchuk y Kraakman, de la Universidad de Harvard, y los Profesores Sánchez-Calero Guilarte y Fernández de la Gándara, de las Universidades Complutense y de Alicante respectivamente. Las segundas, a cargo de Profesores Titulares de Universidad (así, los Profesores Tapia Hermida, Vara de Paz y Flores Doña, de la Universidad Complutense, y el Profesor Gutiérrez Gilsanz, de la Universidad Rey Juan Carlos), de Profesores Doctores de la Universidad Complutense (Fuentes Naharro, Fernández Torres, Bercovitz Álvarez, Marín de la Bárcena, Pérez Millán y Martínez Rosado), y Becarios del Ministerio de Educación y Ciencia (Icár Escuin). A continuación se ofrece una síntesis de las distintas ponencias y comunicaciones, siguiendo el orden de exposición en el Seminario.

Tras la bienvenida a los participantes y la introducción al Seminario por parte del Profesor David Kennedy, Profesor de Derecho de la Harvard Law School y Director del *European Law Research Center*, la apertura del mismo corrió a cargo del Profesor Fernández de la Gándara, quien disertó sobre «La posición jurídica del accionista en el Plan de Acción de la UE y en el debate societario USA: cuestiones seleccionadas». A lo largo de la exposición expuso toda una serie de ideas que lleva madurando durante mucho tiempo, que aún no se encuentran publicadas, y que implicarían no ya una simple modificación del Derecho de Sociedades actual, sino una profunda alteración del mismo, en la línea seguida por el ordenamiento norteamericano. En este sentido, manifestó que el proyectado Código de Sociedades no allanaría todo el camino, pues sería necesario modificar incluso algunos pilares sobre los que se asienta el actual ordenamiento societario, refiriéndose en esta línea a la llamada «sociedad sin socios», etc.

La primera de las comunicaciones fue la del Profesor Martínez Rosado. Llevó por título «la propuesta de directiva del Parlamento europeo y del Consejo (presentada por la Comisión el 5 de enero de 2006) sobre el ejercicio de los derechos de voto por parte de los accionistas de sociedades que tengan su sede social en un Estado miembro y cuyas acciones

estén admitidas a negociación en un mercado regulado, por la que se modifica la Directiva 2004/109/CE». El ponente se refirió a los problemas que presenta el voto transfronterizo en las sociedades cotizadas, esto es, el voto por aquellos accionistas residentes en un Estado miembro distinto de aquel en el que la sociedad tiene su sede social, que han propiciado el que la UE haya decidido abordar el problema desde el punto de vista normativo. Destacó la dificultad de la materia —que se manifiesta sin duda en el hecho de que la propuesta de Directiva aún no haya cristalizado—, y los puntos esenciales de la misma, que pueden sintetizarse en dos grupos. El primero se refiere a aspectos de carácter general (así, el hecho de que la tenencia de las acciones, cuando se trata de inversores extranjeros, suele recaer en intermediarios, lo que dificulta que la sociedad pueda tener acceso «directo» con el verdadero titular de las mismas). El segundo, a problemas concretos (v. gr., el principio de igualdad de trato para todos los accionistas que se encuentren en la misma posición, al que se refiere el art. 4 de la Propuesta de Directiva, y respecto al cual el ponente se preguntó por el verdadero sentido de dicho principio. ¿Se puede interpretar «posición» como una circunstancia que incide de manera efectiva en el ejercicio del derecho de voto, la problemática que presenta el ejercicio de los derechos de representación, de información, la posibilidad de emitir instrucciones, etc.).

La siguiente comunicación corrió a cargo de la Profesora Fernández Torres, y llevó por título «Una aproximación a la doctrina de las competencias implícitas en el Código Unificado de Gobierno Corporativo». La profesora se remontó a los orígenes del debate sobre las competencias implícitas de la Junta en Alemania con ocasión de la resolución Holz Müller de 1982. A continuación se refirió al estado de nuestro Derecho positivo, señalando que la LSA muestra una deficiente regulación a la hora de abordar toda la problemática competencial respecto a aquellas operaciones atípicas que prácticamente tienen el carácter de modificación estructural de la sociedad (operaciones de segregación patrimonial, de aportación de rama de actividad...). No obstante —puntualizó—, dado que sí se puede inferir que nuestro legislador confiere a la Junta un papel de supervisión o control, este papel permite conectar con la doctrina de las competencias implícitas de la Junta. Pues bien, la Profesora Fernández Torres concluyó señalando que este modelo de competencias implícitas es el que ha cristalizado en el reciente Código Unificado de Gobierno Corporativo, ya que éste reconoce la existencia de competencia implícita de la Junta en tres supuestos: en los casos de formación de un grupo de sociedades, en las

adquisiciones-enajenaciones de activos operativos esenciales para la sociedad, y en las operaciones que impliquen la liquidación de la sociedad.

La Profesora Fuentes Naharro dedicó su comunicación a «la tutela de los denominados socios externos de las sociedades de grupo (una perspectiva general y algunas especiales reflexiones sobre las sociedades cotizadas)». Comenzó poniendo de manifiesto el potencial perjuicio que tiene lugar para los socios minoritarios de las sociedades cuando éstas pasan a formar parte de un grupo, esto es, quedan sujetas a las directrices emitidas desde fuera de la sociedad que atienden a un interés empresarial distinto y, en ocasiones, incluso contradictorio respecto del de la propia sociedad. Con el fin de aminorar los posibles perjuicios económicos y políticos de estos socios externos, la ponente expuso que en nuestro país, al no contar con un derecho de grupos, resulta necesario adaptar las reglas de tutela de la minoría del Derecho común de sociedades de capital siempre que ello sea posible. Añadió asimismo que dicha protección no debe predicarse solamente respecto a los accionistas externos de las sociedades «dominadas», sino también —como opina una buena parte de la doctrina— respecto de los de la sociedad «matriz» del grupo.

La sesión matutina del día 30 finalizó con la comunicación del Profesor Gutiérrez Gilsanz: «La posición de los accionistas en el concurso». En ella, fue analizando los distintos preceptos de la Ley Concursal en los que, de una u otra manera, interviene el socio (accionista). Así, puso de manifiesto los debates acerca de la competencia para decidir sobre la misma solicitud de concurso, pues —como es sabido— aunque el art. 3 de la Ley Concursal otorga competencia al órgano de administración, los arts. 262.2 y 5 LSA y 105.1 LSRL parecen contradecir dicho criterio, pronunciándose a favor de permitir que la Junta General pueda decidir sobre la misma (sin perjuicio de que también lo pueda hacer el órgano de administración). También se refirió, entre otras cosas, al hecho de que, tras la declaración de concurso, la sociedad sigue existiendo y, por tanto, el socio sigue disfrutando de los mismos derechos que tenía con anterioridad; a la legitimación para la presentación del convenio (tema éste en el que es un consumado especialista), a la incidencia que puede tener el contenido del mismo y la eventual oposición a la aprobación; a la legitimación del socio(s) en orden a solicitar la apertura de la fase de liquidación, y a su papel en los casos de conclusión, reapertura del concurso y en la pieza de calificación.

La segunda de las ponencias, que abrió la sesión de tarde, fue la del Profesor Sánchez-Calero Guilarte, sobre «Abogados y Sociedades Cotizadas (pequeñas reflexiones ante un gran problema)». En ella, fue mostran-

do cómo, a la hora de depurar responsabilidades en las crisis societarias, en Norteamérica se ha llegado a plantear la posibilidad de incluir entre los responsables a... los abogados, ya que a ellos les alcanzaría la obligación de «delatar» los delitos e irregularidades realizadas por la sociedad y que constituirían la causa de dicha crisis. En este sentido, analizó la sección 307 de la Ley Sarbanes-Oxley, que lleva por rúbrica «rules of professional responsibility for attorneys», así como los distintos sujetos que pueden tener información privilegiada de una sociedad (los abogados internos, con especial referencia al Secretario del Consejo de Administración, el Secretario y el Letrado Asesor). En este sentido, se planteó si el Secretario, en tanto titular de una posición privilegiada, debe denunciar las conductas irregulares de la sociedad, de los administradores o de los directivos, así como si debe evaluar el cumplimiento de los deberes (fiduciarios) de los administradores, concluyendo que, al fin y al cabo, la cuestión esencial (al menos respecto a los abogados) reside en el deber de secreto profesional enunciado en el art. 542.3 LOPJ.

A la ponencia del Profesor Sánchez-Calero Guilarte siguieron tres comunicaciones. La primera de ellas corrió a cargo de Icíar Escuin Hermosilla, y llevó por título «Valoración de activos financieros en las sociedades cotizadas». La ponencia fue estructurada en cuatro bloques. En el primero, de carácter introductorio, se refirió a la adopción por la UE del criterio del valor razonable para la valoración de determinados instrumentos financieros, adopción progresiva de las NIC, etc. En el segundo definió «instrumento financiero», analizó sus características y expuso las diferencias de tratamiento contable que tiene respecto del resto de los activos. En el tercer bloque, analizó las normas de valoración de dichos activos, distinguiendo y analizando las diferencias entre la normativa contenida en el Plan General Contable y en las NIC. Por último, en la parte dedicada a las conclusiones destacó, entre otras, las dificultades que plantean los cambios de valoración de la cartera de disponibles para la venta, así como las medidas que la normativa internacional ha previsto para prevenir la subjetividad de las empresas a la hora de clasificar los distintos activos en las carteras, dado que las NIC prevén que la clasificación de los distintos activos en las carteras se lleve a cabo por las propias entidades.

En segundo lugar, el Profesor Tapia Hermida dedicó su ponencia a una de las manifestaciones más actuales del derecho de información. Nos referimos al «derecho de información de los socios sobre la solvencia de las sociedades cotizadas: referencias al papel de las agencias de calificación crediticias». Comenzó señalando la necesidad de conocer oportunamente

el estado de solvencia de las sociedades cotizadas no ya solamente por los acreedores, sino por los accionistas y el público inversor en general. Para ello, además de los instrumentos «internos» (examen de la contabilidad, la información financiera periódica, la que se deriva de los estados financieros de aquellas otras sociedades que sean intermediarios financieros de la sociedad cotizada), los accionistas y demás interesados cuentan con la información suministrada por los evaluadores externos, en especial por las agencias de calificación crediticia. Fue en este último punto donde más se detuvo, analizando, de un lado, los efectos de la calificación de riesgos sobre las propias sociedades cotizadas como emisores, y, por otro, los efectos de dicha calificación sobre los accionistas en tanto inversores, así como el riesgo de conflicto de interés de dichas agencias de calificación.

Por último, el Profesor Vara de Paz disertó sobre «la legitimación para el ejercicio de los derechos derivados de las acciones anotadas en cuenta». Examinó el alcance real que tienen los certificados de legitimación emitidos por las entidades encargadas de los registros contables en orden a la legitimación para el ejercicio de los derechos derivados de las acciones anotadas en cuenta, tanto por lo que se refiere a los derechos económicos como a los políticos. También hizo referencia a las limitaciones que se pueden establecer en los estatutos sobre esta materia, así como al sistema sustitutivo de legitimación a través de las tarjetas de asistencia. Analizó asimismo las divergencias entre legitimación y titularidad del derecho, lo que puede acontecer tanto en el supuesto en que no se haya emitido certificado de legitimación como en el caso de que se haya emitido y, consiguientemente, la cuenta se encuentre bloqueada; y la responsabilidad de la entidad emisora, de las entidades encargadas del registro contable y la eventual impugnación de los acuerdos sociales.

El día 31, el Seminario se abrió con la ponencia del Profesor Bebchuk, quien disertó sobre «The Political Economy of Investor Protection». Tal vez lo más destacable de su intervención fueron las consideraciones que realizó acerca de la influencia que todos los elementos externos de financiación, los lobbys, así como determinados métodos por los cuales la empresa obtiene beneficios de manera indirecta, ya sea en beneficio propio o de los accionistas, como la realización de donaciones por las mismas a los partidos políticos o, en general, a grupos de presión, tienen sobre la sociedad.

A continuación, la Profesora Flores Doña se refirió a las «Tecnologías de la comunicación y de la Información. Tendencias actuales sobre el cumplimiento de los requisitos de transparencia de las sociedades cotizadas». Analizó los aspectos formales de la Directiva 2004/109/EC, del Parlamento Euro-

peo, Directiva que, como es sabido, trata de fomentar el uso de las nuevas tecnologías como medio utilísimo con el que cumplir los requisitos de transparencia. La Profesora puso de manifiesto cómo el uso de las nuevas tecnologías debía ponerse al servicio en todas las fases de lo que podríamos denominar «información corporativa», v. gr., en lo relativo a las cuentas anuales, en lo relativo a la información a suministrar por las autoridades competentes (así, comparó las páginas web de los distintos órganos reguladores-supervisores de los mercados de valores en los países más relevantes de nuestro entorno).

El Profesor Bercovitz Álvarez tituló su comunicación «La obligación de publicación de los pactos parasociales que afecta a las sociedades cotizadas». Comenzó analizando la definición de pacto parasocial y el sentido que tiene la obligación de publicidad de los pactos parasociales que el art. 112 de la Ley del Mercado de Valores impone a las sociedades cotizadas, obligación que comprende varios actos: la comunicación inmediata a la propia sociedad y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el depósito en el Registro Mercantil y la publicación como hecho relevante. Comparó asimismo los requisitos de transparencia contenidos en dicho art. 112 con los que recoge el art. 53 de la misma Ley (a tenor del cual quien por sí o por persona interpuesta adquiera o transmita acciones de una sociedad cotizada y como resultado el capital suscrito que quede en su poder alcance o exceda los porcentajes del total capital suscrito que se establezcan deberán informar a la Sociedad afectada, a las Bolsas en que se negocien sus acciones y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores), y finalizó mostrando el contraste entre la norma analizada y los requisitos más exigentes que imponía el párrafo 2.c) de la disposición transitoria tercera de la Ley de Transparencia.

La siguiente ponencia, a cargo del Profesor Marín de la Bárcena, llevó por título «la *derivate action* como medio de tutela de la posición jurídica de socio en las sociedades cotizadas». El ponente, teniendo en cuenta tanto la jurisprudencia norteamericana sobre los requisitos de procedibilidad de la denominada «*derivative action*» como la reforma de los §§ 147-149 de la AktG alemana, analizó los distintos elementos que debería tenerse en cuenta para una futura reforma de la acción social de responsabilidad contenida en el art. 134.4 LSA (órgano competente para decidir sobre el ejercicio de la acción, legitimación, limitación a las infracciones graves, adquisición de la condición de socio antes de la comisión del acto antijurídico, procedimiento preliminar de autorización o de mérito, costes del ejercicio de la acción, incentivos para el demandante, control judicial sobre la transacción y publicidad).

El Profesor Pérez Millán disertó sobre «la transmisión de la condición de accionista representada mediante anotaciones en cuenta». Tras poner de manifiesto que la transmisión de valores representados mediante anotaciones en cuenta se somete a reglas en buena medida semejantes a las que rigen la circulación de los títulos-valores (el art. 9.I, *in fine*, de la LMV dispone que la inscripción de la transmisión del adquirente produce los mismos efectos que conlleva la tradición en el caso de títulos), analizó el régimen de transmisión de los títulos-valores, señalando que la doctrina del título y modo, que es a la que se suele acudir para explicar la circulación de los títulos-valores, sólo es aplicable a éstos, no a los derechos incorporados a los títulos, como demuestra, v. gr., el que el art. 56.1.I LSA disponga que mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, la transmisión tendrá lugar de conformidad con las normas sobre la cesión de créditos y demás derechos incorporales. En este sentido, concluyó que las acciones representadas mediante anotaciones en cuenta se transmiten por el mero consentimiento con los efectos de la cesión de créditos y demás derechos incorporales. La inscripción de dicha transmisión es necesaria únicamente para que el adquirente resulte legitimado (art. 11 LMV), y pueda disfrutar, en su caso, de la tutela específica que se sigue de la aplicación del régimen cartular (art. 9 III y IV LMV).

El seminario finalizó con la ponencia del Profesor Kraakman, que llevó por título «Delaware's Takeover Law: The Unvertain Search for Hidden Value». En la misma, desarrolló su teoría, que enlaza con la esencia de los casos de adquisición enjuiciados conforme a la Ley del Estado de Delaware, y que viene a señalar que el valor económico resulta visible a los consejos de administración, pero no a los accionistas ni al mercado en general. Según el prof. Kraakman, este modelo es el que sirve de base a los principales casos de adquisición en Delaware, incluidos tanto los que se han llevado a cabo de manera hostil como de manera amigable. La doctrina contenida en la decisión *Smith & Van Gorkom* debe contemplarse como la precursora de una nueva jurisprudencia en materia de adquisiciones de empresas, ya se lleven a cabo de manera amigable u hostil. Así, en el caso *Revlon* se puso de manifiesto cómo el órgano de administración debe emplear un gran cuidado en maximizar el valor de las accionistas una vez que deciden vender la compañía. Como decía al comienzo, debe tenerse en cuenta que existe un valor intrínseco o escondido («hidden») que permanece invisible para los accionistas y el mercado pero que es reconocible para el órgano de administración. De ahí que la jurisprudencia en Delaware haya aceptado algunas medidas defensivas que tratan de impedir incluso la toma de adquisición de la empresa cuando tiene lugar bajo un precio acordado.

Departamento de Derecho Penal

Tesis leídas en el Departamento en el segundo semestre de 2006:
Doctorando: Virio Guido Stipa.
Título de la tesis: «Los delitos de la tecnología de la información».
Director de la tesis: Ana Isabel Silva Nicolás.
20 de julio de 2006.

Departamento de Derecho Procesal

Jornadas sobre «Sistema acusatorio y proceso penal»

El día 8 de junio de 2006 tuvo lugar, en el Aula Alcalá Zamora de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, el Seminario Internacional «Sistema acusatorio y proceso penal». El Seminario fue organizado por el Departamento de Derecho Procesal de esta Facultad con el objetivo de analizar y reflexionar sobre el modelo de justicia penal en España desde una perspectiva de Derecho comparado. Intervinieron como ponentes el Profesor Richard Vogler, Profesor de Ciencias Penales de Sussex University, Reino Unido, con la ponencia titulada *El sistema acusatorio en los procesos penales en Inglaterra y en Europa continental, desde una perspectiva comparada*; y el Profesor Stephen Thaman, Director del Instituto de Derecho Internacional y Comparado de Saint Louis University, Missouri, quien expuso el tema *El sistema acusatorio en los Estados Unidos de Norteamérica*. Las ponencias dieron lugar a un interesante coloquio —moderado por la Profesora Lorena Bachmaier, coordinadora del Seminario— en el que se abordaron diversas cuestiones relacionadas con la efectiva protección de las garantías procesales en los procesos inspirados en el modelo acusatorio, en comparación con el modelo inquisitivo.

Proyectos de investigación

Son cuatro los Proyectos de Investigación en curso de ejecución cuyos Investigadores Principales son Profesores del Departamento de Derecho Procesal de la Universidad Complutense:

— El proyecto sobre «La Constitución Europea: implicación y efectos en el ordenamiento procesal de los Estados miembros», dirigido por el Profesor Dr. Andrés de la Oliva Santos, financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia hasta diciembre de 2007.

— El proyecto sobre «Acusadores y acusados en el proceso penal: propuesta de reforma», dirigido por el Profesor Dr. Julio Banacloche Palao, financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia hasta diciembre de 2007.

— El proyecto sobre «Instrumentos para la cooperación judicial penal en la Unión Europea», dirigido por el Profesor Dr. Fernando Gascón Inchausti, financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia hasta diciembre de 2007.

— El proyecto sobre «Integración europea y armonización de las garantías fundamentales del proceso penal», dirigido por la Profesora Dra. Lorena Bachmaier Winter, financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia hasta diciembre de 2008.

Instituto de Derechos Humanos

Joseph Raz Titular de la Cátedra Hispano-Británica 2006-2007, con sede en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.

La Fundación Hispano-Británica y la Universidad Complutense firmaron en Madrid en 1991 un protocolo de colaboración entre ambas instituciones. En base al mismo, ambas partes acordaron en el año 1993 la creación de una Cátedra hispano-británica de doctorado, rotatoria entre las distintas Facultades de la Universidad Complutense, y dirigida en cada curso académico por un inminente profesor universitario del Reino Unido, designado conjuntamente por la Universidad y la Fundación.

En julio de 1998, y tras cinco años consecutivos de desarrollo de la Cátedra a plena satisfacción, S. M. el Rey autorizó para la misma la denominación de *Cátedra Hispano-Británica de doctorado «Reina Victoria Eugenia»*. Al solicitar conjuntamente esta autorización real, el Rector de la Universidad Complutense y el Presidente de la Fundación Hispano-Británica exponían que se pretende con ello honrar la memoria de la Reina Victoria Eugenia, esposa del Rey D. Alfonso XIII y nieta de la Reina Victoria del Reino Unido.

La Cátedra Hispano-Británica se inició en el curso 1993-1994, en la Facultad de Filología con el Profesor Ian Michael, Regius Professor de la

Cátedra Alfonso XIII de la Universidad de Oxford, curso que versó sobre «El fondo socio-económico de la Celestina de Rojas».

Sucesivamente, en los cursos 1994/1995 y 1995/1996, el Profesor Valpy FitzGerald, Director de Estudios Financieros Internacionales de la «Queen Elizabeth House» de la Universidad de Oxford, asumió la II y III Cátedra en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, impartiendo sendos cursos sobre «Flujos internacionales de capital» y «Convergencia Económica Internacional».

La siguiente Facultad que contó con la IV Cátedra Hispano-Británica fue la Facultad de Derecho y el curso 1996-97 fue dirigido por el Profesor Alan Dashwood, Director del Centro de Estudios Europeos de la Universidad de Cambridge, Asesor de la Comisión Europea y personalidad relevante en el campo del Derecho comunitario. Su curso fue sobre «European Law: Recent Developments».

La V Cátedra tuvo durante el curso 1997/1998 una especial configuración. Una primera parte de la misma fue dirigida por el profesor Paul Preston, titular de la Cátedra «Príncipe de Asturias» de la «London School of Economics» sobre «La Segunda República y la Guerra Civil», y la segunda por un conjunto de profesores españoles y británicos bajo la dirección del Profesor Raymond Carr, Profesor del St. Antony's College de la Universidad de Oxford. Los profesores que participaron en esta segunda parte de la cátedra fueron: D. José Luis García Delgado («Los cambios económicos durante el régimen de Franco»), Dr. Charles Powell («Crisis del franquismo y orígenes de la transición»), Dr. Juan Carlos Pereira («La política exterior de Franco») y Dr. Juan Fusi («La cultura durante el régimen de Franco»).

El curso 1998/99, y ya con la denominación de Cátedra hispano-británica de doctorado «Reina Victoria Eugenia», el Profesor David Lehmann del Centro de Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Cambridge, dirigió el VI curso de doctorado de la Cátedra sobre «Aspectos sociales y políticos de las transformaciones religiosas en América Latina», en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología.

En el curso académico 1999/2000 y en fechas tan significativas, la Fundación y la Universidad consideraron que era momento apropiado para que la VII Cátedra sirviera de reflexión sobre el futuro de nuestro planeta y de nuestra sociedad estudiándose la defensa del medio ambiente. El Dr. Robert Bunce, del Institute of Terrestrial Ecology, Cumbria, dirigió el curso sobre «Quantitative approaches to the assessment of land use at strategic levels», en la Facultad de Biología.

La Facultad de Ciencias de la Información acogió al Profesor Philip Schlesinger, de la Universidad de Stirling, como titular de la VIII Cátedra durante el curso 2000/2001. El Profesor Schlesinger impartió un curso de doctorado sobre «Politics, democracy and society».

En 2001/2002 la Facultad de Física acogió al Profesor Peter Hodgson, del Corpus Christi College de la Universidad de Oxford, quien impartió su IX curso de doctorado de la Cátedra sobre «Nuclear reactions on the earth and in the sky» en la Facultad de Ciencias Físicas.

El X titular de la Cátedra Hispano-Británica correspondiente al curso académico 2002/2003 fue el Profesor Miles Reid, del Instituto de Matemáticas de la Universidad de Warwick. Impartió un curso de doctorado «Minimal models and classification of surfaces and higher dimensional varieties» en la Facultad de Ciencias Matemáticas.

Durante el curso académico 2003/2004 la Facultad de Filosofía acogió al Dr. Larry Siedentop como XI titular de la Cátedra, que impartió un curso sobre «The constitution and institutions of the European Union considered in the light of traditional models of democracy such as those of Rousseau and Tocqueville».

A lo largo del curso académico 2004/2005 el Prof. John Martin, del University College London, fue el XII titular de la Cátedra y dictó el curso de doctorado en la Facultad de Medicina, sobre el tema «Avances en endocrinología cardiovascular».

El pasado curso académico 2005/2006 es la Profesora Elizabeth A. H. May, Professor of Analytical Biotechnology, Institute of Biotechnology de la Universidad de Cambridge, la XIII titular de la Cátedra. La Prof. Hall impartió un curso de doctorado en el Departamento de Química Analítica de la Facultad de Ciencias Químicas en la Universidad Complutense, titulado «From Molecular to Microorganisms to Materials: Communication systems for Biosensors».

El presente curso académico 2006/2007 la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, dirigida desde hace años por el profesor D. José Iturmendi Morales, ha sido seleccionada entre las demás Facultades de la Complutense como sede de la Cátedra hispano-británica. El titular de la misma será el prestigioso Catedrático del Balliol College de la Universidad de Oxford Joseph Raz. Dicho profesor viajará para ello a Madrid en tres ocasiones en 2007. La primera vez estará en nuestro país del 22 al 26 de enero, para recibir formalmente la Cátedra. Las dos estancias siguientes serán en el mes de marzo —de los días 11 al 24— y del 27 de mayo al 2 de junio, y durante las mismas impartirá un total de 30 horas lec-

tivas de doctorado —2 al día—, equivalente a 3 créditos. Asimismo impartirá 3 conferencias públicas sobre tres temas de interés relacionados con el elegido para la Cátedra, aún a determinar. El texto de las Conferencias se facilitará a la Fundación para posible publicación. Los dos mejores alumnos del profesor Raz durante el curso de doctorado serán galardonados con sendas *becas para ampliar estudios con él en la Universidad de Oxford*.

La financiación de esta Cátedra se hace mediante la colaboración de la Universidad Complutense y la Fundación Hispano-Británica, con aportaciones asimismo del Barclays Bank, GB Airways, Gómez-Acebo & Pombo, Grupo BP España y King's Group, junto con el British Council, que concede las becas a los alumnos más destacados citadas.

El Instituto de Derechos Humanos tuvo ya el placer de contar con el Profesor Raz, cuando impartió la conferencia de clausura del curso académico 2004/2005 de dicho Instituto en un acto presidido por el Catedrático de Filosofía del Derecho y Decano de la Facultad de Derecho, el Profesor Iturmendi Morales. Esperamos que esta nueva estancia entre nosotros del Profesor Raz sirva para estrechar los lazos de colaboración entre ambas instituciones.

María José FALCÓN Y TELLA